

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 17 de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), el “**DIF ESTATAL**” publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. **06002-DIF05-2026** para el servicio de suministro y adquisición de combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular de DIF Estatal.

SEGUNDO: En Junta Pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, de fecha 09 de febrero de 2026, se emitió el fallo de la licitación No. 06002-DIF05-2026, teniendo como base el dictamen técnico de fecha 06 de febrero de 2026, en el cual se fundaron y motivaron las razones para adjudicar el contrato para el servicio de suministro y adquisición de combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular de DIF Estatal a favor de la empresa **GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.**

TERCERO: En el punto 4.5 de las bases de la Licitación Pública ya referida, se estableció que la licitante adjudicada debería acudir a las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, para la celebración del contrato correspondiente.

CUARTO: Los insumos objeto material del presente contrato serán destinados para el parque vehicular del DIF Estatal con el fin de estar en posibilidades de llevar a cabo las actividades programadas en cada área de este Organismo.

QUINTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2026 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los insumos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **26101 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”,** la cual será cubierta con **Recurso Estatal.**

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

DECLARACIONES

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

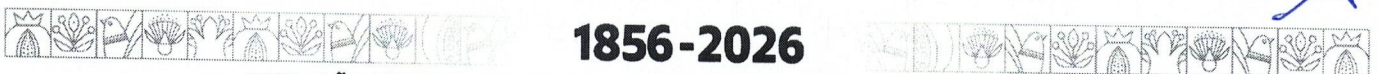
I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa**, en su carácter de Directora General de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**, se identifica con credencial de elector con clave número **VRMCLC35070406M800** emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada legal de la empresa "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V." el cual la faculta para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27,211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa a la cual representa, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por "Pemex-refinación" así como lubricantes de la marca Pemex tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en Carretera Colima Coquimatlán, número 401 colonia Centro en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **GGA9705144M6**, y número telefónico 312 3123082.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Manifiestan su conformidad respecto a que el presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LA PROVEEDORA" y el **"DIF ESTATAL"** celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que **"LA PROVEEDORA"** suministre directamente al parque vehicular del **"DIF ESTATAL"** el combustible, aditivos y lubricantes que se describen a continuación:

- Combustible de 87 octanos
- Combustible de 91 octanos
- Combustible de 45 octanos
- Anticongelante de 946 ML
- Líquido para frenos de 250 ML
- Aceite de motor de 946 ML
- Aditivo para motor de 946 ML
- Aditivo de transmisión de 946 ml
- Aceite para transmisión estándar
- Aceite para transmisión automático
- Aceite para motor de 2 tiempos 946 ML
- Líquido de dirección de 250 ML

Los cuales en lo sucesivo referidos como **"EL COMBUSTIBLE"**; y deberá suministrarse durante el periodo comprendido del **10 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 (dos mil veintiséis)**, bajo las siguientes especificaciones:

Sólo los vehículos oficiales de **"DIF ESTATAL"**, autorizados a través del departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular mediante códigos de barras podrán cargar combustible, aditivos y lubricantes. En caso de carga de combustible para herramientas de trabajo o maquinaria, se realizará por medio de una tarjeta especial de registro previa autorización de la persona designada del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular, dicha carga deberá ser suministrada en bidón de 20 litros previamente identificado. En casos especiales deberán anexar un documento oficial indicando la cantidad de litros a suministrar para el área o departamento solicitante.

"LA PROVEEDORA" deberá vigilar y coadyuvar a que con el uso de las tarjetas y códigos de barras propiedad del **"DIF ESTATAL"**, sólo podrá suministrarse combustible de 87 octanos, 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes, según sea el caso y por ningún motivo se canjeará el servicio por dinero en efectivo.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

El suministro de combustible de 91 octanos se hará única y exclusivamente en los casos en que la estación de servicio, por caso de fuerza mayor, no cuente con combustible de 87 octanos.

“LA PROVEEDORA” deberá conservar ticket como comprobante del consumo correspondiente a cada carga realizada, el cual deberá tener firma del usuario del vehículo y placas de la unidad que se carga y se entregará una copia al personal que realizó la carga, la cual servirá para cotejo en caso de ser necesario.

LA PROVEEDORA enviará a más tardar 2 días hábiles después de cada quincena las facturas en archivo PDF y el archivo XML por medio electrónico a la siguiente dirección electrónica: recepcionfacturasdifcol@gmail.com de los consumos realizados.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El suministro de **“EL COMBUSTIBLE”** se llevará a cabo en la estación de servicio ubicada en Carretera Colima Coquimatlán, número 401 colonia Centro en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970 de lunes a viernes en horario de 8:30 am a 03:00 pm, con las especificaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **“LAS PARTES”** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **“DIF ESTATAL”**: Al **ARQ. SAÚL ROGELIO GARCÍA MONTELÓN**, Encargado de la Jefatura del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del **“DIF ESTATAL”**.

Por **“LA PROVEEDORA”**: A la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**

Los responsables operativos deberán estar en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario, por lo que deberán estar disponibles vía telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año.

CUARTA. - PRECIO DE “EL COMBUSTIBLE”.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **“LAS PARTES”** acuerdan que el precio por **“EL COMBUSTIBLE”** se desglosa de la siguiente manera:

Descripción	Precio U. DE referencia	Precio total de referencia
Abastecimiento de combustible de 87 octanos, de 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes		
Abastecimiento de combustible de 87 octanos	\$23.90	\$23.90
Abastecimiento de combustible de 91 octanos	\$26.10	\$26.10
Abastecimiento de combustible de 45 octanos	\$26.50	\$26.50
Anticongelante de 946 ml.	\$55.00	\$55.00

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

Líquido de frenos de 250 ml.	\$55.00	\$55.00
Aceite para motor de 946 ml.	\$120.00	\$120.00
Aditivo para motor de 946 ml.	\$75.00	\$75.00
Aditivo de transmisión de 946 ml	\$65.00	\$65.00
Aceite para transmisión estándar	\$125.00	\$125.00
Aceite para transmisión automático.	\$125.00	\$125.00
Aceite para motor de dos tiempos, de 946 ml.	\$140.00	\$140.00
Líquido de dirección de 250 ml.	\$55.00	\$55.00

Los precios incluyen I.V.A.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el precio a pagar por **“EL COMBUSTIBLE”**, será de acuerdo al precio publicado en la estación de servicio en el momento de la carga, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable considerando los precios de referencia internacional del petróleo, impuestos causados (IVA, IEPS), transporte y distribución y margen comercial, factores que determinan el costo final por litro de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por el costo de los bienes entregados por día, tomando como base el precio publicado diariamente en el portal <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/LIMPI>, por lo que manifiestan su conformidad en que los precios señalados podrán modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, el cual tendrá como **MONTO MÍNIMO** la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el **MONTO MÁXIMO** por la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

“LA PROVEEDORA”, enviará a más tardar 2 días hábiles después de cada quincena las facturas en archivo PDF y el archivo XML por medio electrónico a la siguiente dirección electrónica: recepcionfacturasdifcol@gmail.com de los consumos realizados, dichas facturas serán validadas y en caso de no haber inconveniente se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales.

La supervisión de la realización del suministro de **“EL COMBUSTIBLE”**, objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: **GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.**, Banco: **BANORTE** No. cuenta: **0437000964**, Clabe: **072090004370009649**, reservándose **“LA PROVEEDORA”** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **“DIF ESTATAL”** con la debida oportunidad.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, **RFC: SED7707304N6** Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra C.P. 28077 en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento Adquisiciones y Suministros de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col.

La proveedora entregará junto con la factura, los tickets de los consumos firmados, así como el documento denominado "Recepción de bienes"

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"DIF ESTATAL"**, aplicará penas convencionales a **"LA PROVEEDORA"**, por la demora en la entrega de EL COMBUSTIBLE objeto del presente contrato, por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo EL DIF ESTATAL iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que LA PROVEEDORA deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de la proveedora no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. LA PROVEEDORA deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto o servicio en el lugar y con la persona señalado por EL DIF ESTATAL, La Dirección de Administración Y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

"LA PROVEEDORA" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de los bienes necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto máximo adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los servicios solicitados en el presente contrato a entera satisfacción del DIF Estatal, es decir, al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de la proveedora.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en el presente contrato."

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas, penas convencionales y demás sanciones en que incurra la proveedora.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de que con motivo de la ejecución del presente contrato, se susciten violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, quien asumirá la responsabilidad total para el caso en que, al suministrar **"EL COMBUSTIBLE"**, infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros o derechos de autor, liberando al **"DIF ESTATAL"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma **"LA PROVEEDORA"** será responsable por las acciones que realice su personal para la ejecución del objeto de este contrato por lo que se obliga a responder por cualquier daño y responsabilidad civil que pudiera darse en contra de **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del **10 de febrero al 31 de diciembre del 2026**, o hasta agotar el monto máximo señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"** en los casos autorizados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en proceder a la rescisión administrativa del contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, de conformidad con el artículo 59 numeral 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

- b) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) En caso de que LA PROVEEDORA incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto máximo adjudicado.
- e) Cuando no coincidan las características del servicio o bien con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en la cláusula PRIMERA del presente contrato o con características diferentes.
- f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir **"EL COMBUSTIBLE"** y que, de continuarse con el mismo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

En caso de rescisión de este contrato se aplicará la garantía de buen cumplimiento del presente contrato, de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a **10 (diez) días del mes de febrero del 2026 (dos mil veintiséis).**

POR "LA PROVEEDORA"

POR "DIF ESTATAL"

C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LICDA. ELIZABETH RIOS CHAVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA